



# PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de abril del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos patrios de las entidades federativas, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis de la Minuta con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.***

*En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la minuta con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Minuta**”, se exponen las consideraciones y contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.*

### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

*Mediante oficio número DGPL 65-II-5-0810, de fecha doce de octubre del año dos mil*



## PODER LEGISLATIVO

veintidós, suscrito por la Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía Popular la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

Que en sesión de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta con proyecto de Decreto.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, mediante oficio número **LXIII/2DO/SSP/DPL/0379/2022**, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso turnó a la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

### II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción II, 196, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.



# PODER LEGISLATIVO

## III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*Del análisis a la Minuta que nos ocupa, se desprende que tiene como objetivo fundamental adicionar la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*La minuta contempla la facultad que se les otorga a las entidades federativas para legislar en materia de símbolos estatales, como son el himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.*

*Los símbolos estatales que comúnmente forman parte de la cultura inmaterial de las entidades federativas incluyen: un himno, un escudo y una bandera estatal, que se relacionan con el patrimonio cultural, historia e identidad local.*

*De facto, las entidades federativas ya han empleado símbolos estatales que les permiten identificarse. En este sentido, a lo largo de la historia de nuestra nación se han adoptado diferentes puntos de vista respecto del uso de dichos símbolos. Los símbolos de las entidades federativas forman parte del patrimonio cultural de las mismas y representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas.*

*Resulta necesario adoptar una nueva postura respecto de los procesos históricos y prácticas que distinguen a cada entidad federativa, de forma que el pluralismo nos permita actualizar nuestra visión respecto de los símbolos específicos de cada entidad.*

## IV. CONCLUSIONES

*Que del análisis efectuado a la presente minuta con proyecto de Decreto, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.*

*Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de la vida social, económica y política del País.*

*En ese contexto, la adición de una fracción X al artículo 116 de nuestra Carta Magna implica el otorgar facultades a las entidades federativas para legislar en materia de símbolos estatales, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios.*



## PODER LEGISLATIVO

*Esta Comisión coincide con el espíritu de la minuta, en el sentido de que las entidades podrán legislar en materia de símbolos estatales a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.*

*Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura, por las consideraciones expuestas, en base al análisis realizado, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa”.*

Que en sesiones de fecha 11 y 13 de abril del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos patrios de las entidades federativas. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 443 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todos y cada uno de sus términos la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

*Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

*Artículo 116. ...*

*I. a IX. ...*

*X. Las legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.*

Transitorios

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**LETICIA CASTRO ORTIZ**



**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MASEDONIO MENDOZA BASURTO**

**RICARDO ASTUDILLO CALVO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 443 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS PATRIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.)